Municipio El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE OTRO SI N°1** **Código**: F-CT-058 **Versión**: 01 **Fecha**: 08-05-2020	[redacted]

1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

NÚMERO DEL CONTRATO: 200-CS-005-2024 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL

CONTRATISTA: MARGARITA MARIA JIMENEZ YEPES

SUPERVISORA: ISABEL CRISTINA IDARRAGA JIMENEZ

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES A COLOR, ARGOLLADO DE DOCUMENTOS Y CARNETIZACIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($18.999.540)

PLAZO INICIAL: NUEVE (9) MESES

FECHA ACTA DE INICIO: 03 DE ABRIL DE 2024

FECHA DE TERMINACION INICIAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2024

OTRO SI - ADICIÓN N° 1:

VALOR: OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($8.600.368)

VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($27.599.908)

FECHA DE TERMINACION CONTRACTUAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2024

2) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La Administración Municipal de El Carmen de Viboral es una entidad descentralizada que hace parte de la Rama Ejecutiva; encargada de velar por el cumplimiento y fines del Estado. En ese sentido, debe custodiar la correcta y permanente prestación de los servicios, cumpliendo de este modo sus funciones sociales y legales, es por esto que resulta indispensable, el servicio de fotocopias, argollado e impresiones a color, entre otras, para el correcto funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, la administración Municipal celebró el contrato de suministro N° 200-CS-005-2024 del 01 de abril de 2024, el cual tiene por objeto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES A COLOR, ARGOLLADO DE DOCUMENTOS Y CARNETIZACIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL", con un plazo inicial de ejecución de Nueve (09) meses.

El presente contrato se inició el 01 de abril de 2024, y este se ha venido ejecutando satisfactoriamente a la fecha. Conforme a las condiciones y especificaciones técnicas iniciales.

Sin embargo, es importante resaltar que durante el transcurso del año y el tiempo de ejecución contractual se ha incrementado notablemente el consumo de los bienes y servicios inicialmente contratados, cuyos insumos resultan altamente relevantes para el desarrollo y cumplimiento de la misionalidad de las Secretarias que integran la Administración Municipal, toda vez que constantemente se elaboran documentos, se brinda contestación a las diferentes solicitudes presentadas, se rinden informes a los distintos órganos de vigilancia y control de las gestiones adelantadas, cuyos soportes físicos deben reposar en los archivos de las diferentes dependencias y/o en la Unidad de archivo, siendo oportuno disponer de los servicios y de las cantidades suficientes que permitan cubrir la demanda actual. Dicho consumo se encuentra reflejado en las tablas autorizadas para la solicitud de los insumos.

De acuerdo a lo anterior a la fecha se ha agotado el presupuesto en un 89.47% tal y como consta en el numeral 7, de la ejecucion del contrato fijada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Por lo cual se hace necesario adicionar los recursos en aras de dar continuidad al servicio y cumplir con el objeto contractual.

Ahora bien, debido al incremento de la planta de personal y contratistas, los nuevos programas y proyectos propuestos en el plan de desarrollo actual que conllevan a mayor cantidad de actividades, así como al consumo de herramientas o elementos para su cumplimiento, se presenta la necesidad de dar continuidad al servicio incrementando las cantidades inicialmente previstas. En efecto, se hace necesario adicionar al contrato de la referencia, en aras de garantizar el desarrollo eficaz de los procedimientos, siendo necesario disponer de los elementos oportunos para su cumplimiento.

Por lo anteriormente descrito, es importante y necesario adicionar el presente contrato en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** ($8.600.368) Iva incluido y demás impuestos de ley, garantizando la disponibilidad de estos elementos y asegurando el buen funcionamiento y correcto desarrollo de las diferentes actividades de las secretarías y dependencias de la Administración Municipal.

A continuación, se fijan las condiciones técnicas:

ITEMS	DESCRIPCIÓN/CARACTERÍSTICA TÉCNICA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ANTES DE IVA

1	Fotocopias de documentos, afiches tamaño carta y/o oficio, volantes media carta en papel propalcote esmaltado 150 gramos o en papel bond 75 grm ecológico o natural, a blanco y negro.	Unidad	3616	$ 450	$ 1.627.200
2	Copias e impresiones a color de documentos, afiches, volantes en papel bond 75 grm, propalcote 150 gramos o papel opalina 220 gramos lisa blanca.	Unidad	1000	$ 3,200	$ 3.200.000
3	Argollado de libros, folletos y documentos, full color en papel propalcote esmaltado 150 gramos o 300 gramos	Unidad	300	$ 8,000	$ 2.400.000
				SUBTOTAL	$ 7.227.200
				IVA19%	$ 1.373.168
				TOTAL	$ 8.600.368

La presente Adicion N° 1 fue aprobada en Comité de Contratación N° 28 de fecha 03 de julio de 2024.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$8.600.368	1612 del 01 de agosto 2024	03.2.1.2.02.02.008.03	$8.600.460	Funcionamiento	Recursos Propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN.

De acuerdo a los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

ADICION: El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la

finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar

la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las contro
(...)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.
Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm
Que en el caso concreto, la adición solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.
De manera que, la presente adición se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II.

El Carmen de Viboral, agosto de 2024

ISABEL CRISTINA IDARRAGA JIMENEZ
Supervisora

Municipio El Carmen de Viboral	**OTRO SI, ADICIÓN Nº 1** **CONTRATO N° 200-CS-005-2024**	[redacted]
	Código: F-CT-036 **Versión**:05 **Fecha**: 02-01-2020	

NÚMERO DEL CONTRATO: 200-CS-005-2024 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL

CONTRATISTA: MARGARITA MARIA JIMENEZ YEPES

SUPERVISORA: ISABEL CRISTINA IDARRAGA JIMENEZ

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES A COLOR, ARGOLLADO DE DOCUMENTOS Y CARNETIZACIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($18.999.540)

PLAZO INICIAL: NUEVE (9) MESES

FECHA ACTA DE INICIO: 03 DE ABRIL DE 2024

FECHA DE TERMINACION INICIAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2024

OTRO SI - ADICIÓN Nº 1:

VALOR: OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($8.600.368)

VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($27.599.908)

FECHA DE TERMINACION CONTRACTUAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.393.166, Secretaria de Servicios Administrativos en calidad de ordenadora del gasto facultada por la resolución 0001 y acta de posesión N° 001, respectivamente de fecha 02 de enero de 2024, Decreto Municipal N° 175 del 23 de octubre de 2020, modificado por el Decreto 059 de fecha 24 de mayo 2023, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y de la otra la señora **MARGARITA MARIA JIMENEZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía **21.626.676**, que en lo sucesivo se llamará **LA CONTRATISTA**, y la Señora **ISABEL CRISTINA IDARRAGA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39.457.825, en calidad de Supervisora del Contrato, convienen –suscribir la presente Adición al Contrato Nº 200-CS-005-2024, bajo las siguientes,

[redacted]

CONSIDERACIONES:

a. Que la Administración Municipal de El Carmen de Viboral es una entidad descentralizada que hace parte de la Rama Ejecutiva; encargada de velar por el cumplimiento y fines del Estado. En ese sentido, debe custodiar la correcta y permanente prestación de los servicios, cumpliendo de este modo sus funciones sociales y legales, es por esto que resulta indispensable, el servicio de fotocopias, argollado e impresiones a color, entre otras, para el correcto funcionamiento de la entidad. En este sentido, celebró el contrato de suministro N° 200-CS-005-2024 del 01 de abril de 2024, el cual tiene por objeto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES A COLOR, ARGOLLADO DE DOCUMENTOS Y CARNETIZACIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL", con un plazo inicial de ejecución de Nueve (09) meses.

b. Que el presente contrato se inició el 01 de abril de 2024, y este se ha venido ejecutando satisfactoriamente conforme a las condiciones y especificaciones técnicas iniciales.

c. Que es importante resaltar que durante el transcurso del año y el tiempo de ejecución contractual se ha incrementado notablemente el consumo de los bienes y servicios inicialmente contratados, cuyos insumos resultan altamente relevantes para el desarrollo y cumplimiento de la misionalidad de las Secretarias que integran la Administración Municipal, toda vez que constantemente se elaboran documentos, se brinda contestación a las diferentes solicitudes presentadas, se rinden informes a los distintos órganos de vigilancia y control de las gestiones adelantadas, cuyos soportes físicos deben reposar en los archivos de las diferentes dependencias y/o en la Unidad de archivo, siendo oportuno disponer de los servicios y de las cantidades suficientes que permitan cubrir la demanda actual. Dicho consumo se encuentra reflejado en las tablas autorizadas para la solicitud de los insumos.

d. Que de acuerdo a lo anterior a la fecha se ha agotado el presupuesto en un 89.47% tal y como consta en el numeral 7, de la ejecucion del contrato fijada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Por lo cual se hace necesario adicionar los recursos en aras de dar continuidad al servicio y cumplir con el objeto contractual.

e. Que debido al incremento de la planta de personal y contratistas, los nuevos programas y proyectos propuestos en el plan de desarrollo actual que conllevan a mayor cantidad de actividades, así como al consumo de herramientas o elementos para su cumplimiento, se presenta la necesidad de dar continuidad al servicio incrementando las cantidades inicialmente previstas. En efecto, se hace necesario adicionar al contrato de la referencia, en aras de garantizar el desarrollo eficaz de los procedimientos, siendo necesario disponer de los elementos oportunos para su cumplimiento.

f. Que es importante y necesario adicionar el presente contrato en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** ($8.600.368); Iva incluido y demás impuestos de ley, garantizando la disponibilidad de estos elementos y asegurando el buen funcionamiento y correcto desarrollo de las diferentes actividades de las secretarías y dependencias de la Administración Municipal. Cuyas características técnicas se fijaron en el "Otro si N° 1" del estudio previo conforme a la oferta aceptada por la entidad, el cual forma parte integral de la presente acta.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Adicionar al Contrato N° 200-CS-005-2024 suscrito 01 de abril de 2024, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** ($8.600.368)

SEGUNDO: Apropiaciones Presupuestales: El valor que demanda la presente Adición se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, según la información relacionada:

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$8.600.368	1612 del 01 de agosto 2024	03.2.1.2.02.02.008.03	$8.600.460	Funcionamiento	Recursos Propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

TERCERO: GARANTÍAS: LA CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas existentes conforme a la presente Adición, según corresponda.

Municipio El Carmen de Viboral	**OTRO SI, ADICIÓN Nº 1** **CONTRATO N° 200-CS-005-2024**	[redacted]
	Código: F-CT-036 **Versión**:05 **Fecha**: 02-01-2020	

CUARTO: Perfeccionamiento: Esta Adición se entiende perfeccionada con la firma entre las partes Las demás cláusulas del contrato principal no sufren ninguna modificación.

En constancia se firma la presente **Adición N° 1,** en el Municipio de El Carmen de Viboral, a los dieciséis días (16) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

SANDRA MILENA RAMIREZ GOMEZ
Ordenadora del gasto

MARGARITA MARIA JIMENEZ YEPES
Contratista

ISABEL CRISTINA IDARRAGA
Supervisora

Elaboró: Isabel Cristina Idárraga - Supervisora	**Firma:**
Revisó: Dania Garzón Castellanos, PU, Oficina de Contratación	**Firma:**
Revisó: Carlos Mario Zuluaga – jefe oficina de contratación.	**Firma:**